



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/36

En Madrid, a día 01 de Mayo de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/35, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 14)

· CLUB HANDBOL BORDILS - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (DHB144)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BORDILS, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Médico con licencia en el encuentro DHB144, según exige en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, dado que el colegiado referido en el Anexo carece de la licencia federativa requerida reglamentariamente; siendo reincidente al haber sido sancionado con anterioridad por esta misma infracción..

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 29)

· CONSERVAS BOYA BM. CAMARI??AS - TECDISMA OCTAVIO (1MA295)

Sancionar al Club CLUB BALONM??N CAMARI??AS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no incorporar la serigrafía de los nombres de los jugadores en la parte posterior de las camisetas.

· UNIVERSIDAD DE LE??N ADEMAR - SAFA - METLIFE (1MB292)

Sancionar al AUXILIAR EQUIPO HECTOR LIEBANA TORRALBO del equipo SAFA - METLIFE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 35 RRD, por desconsideración contra miembros del equipo arbitral..

· GRUPO IMQ - DOMUSVI BM ARROYO (1MB295)





Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de la NOREBA 2018/19 al no poder efectuar la presentación de los equipos por falta de megafonía en la instalación..

. JESMON BM. LEGANES - C.D. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (1MB296)

Sancionar al JUGADOR JUAN ANTONIO ROMERO VELA del equipo JESMON BM. LEGANES, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta contra miembros del equipo contrario sin resultado lesivo..

. BETI-ONAK - BM DOMINICOS ZARAGOZA (1MC296)

Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MC296 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR..

Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MC296 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

. KH-7 BM. GRANOLLERS - POBLENOU (1MD291)

Sancionar al JUGADOR IVAN OCHOA ARGANY del equipo POBLENOU, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 22)

. C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA - CLUB BALONMANO VILLAFANCA EXTREMADURA (1MF226)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF226, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF226 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR. siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF226 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR. siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..





Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF226 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR. siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido 1MF226, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 29)

• GAES MÁLAGA - CLUB BALONMANO VILLAFANCA EXTREMADURA (1MF297)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido 1MF297, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF297, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..

6. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 3)

• PRIMAFLOR BM ??GUILAS - ELCHE DBM PUMPS (FJMSG1)

Sancionar al JUGADOR FELIPE MENDEZ NAVARRO del equipo PRIMAFLOR BM ??GUILAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra contra miembros del equipo arbitral.

Sancionar al JUGADOR SERGIO PARRA ALVAREZ del equipo PRIMAFLOR BM ??GUILAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra contra miembros del equipo arbitral.

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• CLUBE BALONMAN CA??IZA

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA294 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Clube Balonman Cañiza una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Clube Balonman Cañiza para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA294 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



• CLUB BALONMAN LAL??N

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA298 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMAN LALÍN una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMAN LALÍN para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA298 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• CLUB BALONMAN LAL??N

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MA298 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMAN LALÍN una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMAN LALÍN para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MA298 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• C.D. DELASALLE

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MC291 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. Delasalle una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club C.D. Delasalle para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MC291 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MD296 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA para que en un plazo que vence en 48





horas suba el vídeo del encuentro 1MD296 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

10. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MD296 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MD296 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MF292 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MF292 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

12. OTROS ACUERDOS

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Euros (780 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, tiene pendientes de pago





en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Club Cisne de Balonmano, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO VEINTE Euros (120 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Euros (1.182 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club OAR CIUDAD 1952, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL SESENTA Y CUATRO Euros (2.064 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club C.D. Bm. Chapela, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS Euros (3.300 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Club Balonmán Camariñas, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO Euros con SESENTA





CENTIMOS (16.138,60 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario; habiendo sido requerido de pago con anterioridad.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Euros (4.246 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMAN LALÍN, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO DIECISEIS Euros (116 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO SORIA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL CIENTO VEINTICINCO Euros con SESENTA CENTIMOS (1.125,60 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club C.D. Balonmano La Robla, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SESENTA Euros (60 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TREINTA Euros (30 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TREINTA Euros (30 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS SIETE Euros con OCIENTA Y SEIS CENTIMOS (307,86 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Euros (150 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CB- MARISTAS ALGEMESI, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Balonmano Petrer, tiene pendientes de pago en esta





RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO Euros con CUARENTA CENTIMOS (145,40 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Club Balonmano Villafranca, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO Euros con TREINTA Y SEIS CENTIMOS (825,36 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club BM Ciudad de Algeciras, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club C.D. ASOCIACIÓN DEPORTIVA MARAVILLAS BENALMADENA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Euros (750 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES CIENTOS Euros (300 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:





REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Euros (150 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMÁN CANGAS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE Euros (5.715 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club C.D. Ademar León, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TREINTA Euros (30 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de VEINTE Euros (20 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO CIUDAD ENCANTADA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHESTA Euros (780 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club SD Teucro, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Euros (3.738 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE Euros (320 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO OCHEENTA Euros (180 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

14. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**



Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Be: **Ángel LÓPEZ JUBETE**



Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

